

◎社会保障に関する日本国とスペインとの間の協定

(略称) スペインとの社会保障協定

平成二十年十一月十二日	東京で署名
平成二十一年七月八日	国会承認
平成二十二年八月三十一日	効力発生のための外交上の公文の交換の閣議決定
平成二十二年九月一日	東京で効力発生のための外交上の公文の交換
平成二十二年九月三日	公布及び告示
平成二十二年十二月一日	効力発生 (条約第九号及び外務省告示第三九三号)

目次	ページ
前文	五八七
第一部 総則	五八七
第一条 定義	五八七
第二条 この協定の適用範囲	五八九
第三条 この協定の適用を受ける者	五八九
第四条 待遇の平等	五九〇
第五条 海外への給付の支払	五九〇
第二部 適用法令に関する規定	五九〇
第六条 一般規定	五九〇

第七 条	特別規定	五九一
第八 条	海上航行船舶又は航空機において就労する被用者	五九一
第九 条	外交使節団の構成員、領事機関の構成員及び公務員	五九二
第十 条	第六条から前条までの規定の例外	五九二
第十一 条	労働災害又は職業上の疾病に関する特別規定	五九二
第十二 条	随伴する配偶者及び子	五九三
第十三 条	強制加入	五九三
第三部	給付の規定	五九三
第一章	日本国の給付に関する規定	五九三
第十四 条	保険期間の通算	五九三
第十五 条	障害給付及び遺族給付に関する特別規定	五九四
第十六 条	給付の額の計算	五九五
第二章	スペインの給付に関する規定	五九六
第十七 条	保険期間の通算	五九六
第十八 条	給付の権利を確立するための特定の要件	五九七
第十九 条	給付の計算	五九七
第二十 条	特定の職業に関する特別規定	五九八
第二十一 条	労働不能の程度の決定	五九八
第二十二 条	給付の計算基礎	五九九
第二十三 条	一年未満の保険期間	六〇〇
第四部	雑則	六〇〇
第二十四 条	行政上の協力	六〇〇

第二十五条	情報の伝達及び秘密性	六〇〇
第二十六条	手数料及び認証	六〇一
第二十七条	両締約国間の連絡	六〇一
第二十八条	申請、不服申立て及び申告	六〇二
第二十九条	給付の支払	六〇二
第三十条	意見の相違の解決及び合同委員会	六〇三
第五部	経過規定及び最終規定	六〇三
第三十一条	この協定の効力発生前の保険期間、事実及び決定	六〇三
第三十二条	効力発生	六〇四
第三十三条	有効期間及び終了	六〇四
末	文	六〇四

社会保障に関する日本国とスペインとの間の協定

日本国及びスペイン（以下「両締約国」という。）は、
社会保障の分野における両国間の関係を規律することを希望して、
次のとおり協定した。

第一部 総則

第一条 定義

1 この協定の適用上、

(a) 「国民」とは、次の者をいう。

日本国については、日本国の国籍に関する法律にいう日本国民

スペインについては、スペイン民法にいうスペイン国民

(b) 「法令」とは、次のものをいう。

日本国については、次条1に掲げる日本国の年金制度に関する日本国の法律及び規則

スペインについては、次条2に掲げる給付に影響を及ぼす法律及び規則

(c) 「権限のある当局」とは、次のものをいう。

日本国については、次条1に掲げる日本国の年金制度を管轄する政府機関

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE JAPÓN Y ESPAÑA

Japón y España (en lo sucesivo llamadas "las Partes"),

Animados por el deseo de regular las relaciones entre ambos en el
ámbito de la seguridad social,

Han acordado lo siguiente:

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1

Definiciones

1. Para los fines del presente Convenio:

a) "nacional" significa,

en relación con Japón,
un nacional japonés a tenor de la Ley de Japón sobre
nacionalidad,

en relación con España,
un español conforme a lo dispuesto en el Código Civil español;

b) "legislación" significa,

en relación con Japón,
las leyes y disposiciones de Japón relativas a los sistemas de
pensiones japoneses especificados en el apartado 1 del
artículo 2,

en relación con España,
las leyes y disposiciones que afecten a las prestaciones
especificadas en el apartado 2 del artículo 2;

c) "autoridad competente" significa,

en relación con Japón,
cualquiera de los organismos gubernamentales competentes
respecto a los sistemas de pensiones japoneses especificados
en el apartado 1 del artículo 2,

スペインとの社会保障協定

スペインについては、労働移民省

(d) 「実施機関」とは、次のものをいう。

日本国については、日本国の法令の実施に責任を有する保険機関（その連合組織を含む。）

スペインについては、スペインの法令の実施に責任を有する機関

(e) 「保険期間」とは、いずれか一方の締約国の法令による保険料納付期間及び給付を受ける権利の確立に際して当該法令に基づいて考慮されるその他の期間をいう。ただし、社会保障に関する他の協定であつてこの協定と同種のものにより、当該法令による給付を受ける権利を確立するために考慮することとされた期間は、含めない。

(f) 「給付」とは、いずれか一方の締約国の法令による年金その他の現金給付をいう。

2 この協定の適用上、この協定において定義されていない用語は、それぞれの締約国の法令において与えられている意味を有するものとする。

第二条 この協定の適用範囲

この協定は、

1 日本国については、次の日本国の年金制度について適用する。

(a) 国民年金（国民年金基金を除く。）

(b) 厚生年金保険（厚生年金基金を除く。）

(c) 国家公務員共済年金

この協定の適用範囲

en relación con España,
el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

d) "institución competente" significa,

en relación con Japón,
cualquiera de las instituciones de seguro o de las asociaciones de dichas instituciones que sea responsable de la aplicación de la legislación japonesa.

en relación con España,
cualquiera de las instituciones responsables de la aplicación de la legislación española;

e) "período de seguro" significa,

todo período de cotizaciones acreditado bajo la legislación de una Parte y cualquier otro período tenido en cuenta conforme a esa legislación para la determinación del derecho a prestaciones, sin embargo, a efectos de la determinación del derecho a prestaciones según dicha legislación, no se tendrá en cuenta cualquier período que debería ser tomado en consideración conforme a otros Convenios de Seguridad Social similares a este Convenio.

f) "prestación" significa una pensión o cualquier otra prestación económica reconocida como tal conforme a la legislación de una Parte.

2. Para los fines de este Convenio, cualquier término no definido en él tendrá el significado que se le haya asignado en la respectiva legislación de cada Parte.

Artículo 2

Campo de aplicación material

Este Convenio se aplicará,

1. En relación con Japón, a los sistemas de pensiones de Japón siguientes:

a) la Pensión Nacional (excepto el Fondo de Pensión Nacional);

b) el Seguro de Pensiones de los Asalariados (excepto el Fondo de Pensiones de los Asalariados);

c) la Pensión de la Mutua de Funcionarios Nacionales;

(d) 地方公務員等共済年金（地方議会議員の年金制度を除く。）

(e) 私立学校教職員共済年金

(b)から(e)までに掲げる日本国の年金制度は、以下「日本国の被用者年金制度」という。）

ただし、この協定の適用上、国民年金には、老齢福祉年金その他の福祉的目的のため経過的又は補充的に支給される年金であつて、専ら又は主として国庫を財源として支給されるものを含めない。

2 ス페인については、次の給付に関する拠出制の社会保障制度及び国家年金制度について適用する。

(a) 退職給付

(b) 労働災害又は職業上の疾病に起因しない永久障害給付

(c) 労働災害又は職業上の疾病に起因しない死亡及び遺族給付

労働災害及び職業上の疾病に起因する給付については、専ら第十一条に定めるところによる。

ただし、(a)から(c)までに掲げる給付には、特別の法令によつて認められるス페인市民戦争又はその他の結果による犠牲者のための給付を含めない。

第三条 この協定の適用を受ける者

この協定は、いずれか一方の締約国の法令の適用を受けているか又は受けたことがある者及びこれらの者に由来する権利を有するその他の者について適用する。

第四条 待遇の平等

ス페인との社会保障協定

d) la Pensión de la Mutua de Funcionarios Locales y Personal de Estatus Similar (excepto el sistema de pensiones para miembros elegidos de las corporaciones locales); y

e) la Pensión de la Mutua del Personal de Colegios Privados;

(los sistemas de pensiones japoneses especificados en los apartados (b) a (e) se denominarán en lo sucesivo "sistemas japoneses de pensiones de asalariados");

sin embargo, para los fines de este Convenio, la Pensión Nacional no incluirá la Pensión Asistencial de Vejez ni ninguna otra pensión concedida, transitoria o complementariamente, con fines asistenciales sociales y que, en su totalidad o en su mayor parte, se financia con recursos presupuestarios nacionales; y

2. En relación con España, al Sistema Contributivo de Seguridad Social y al Régimen de Clases Pasivas del Estado, para las siguientes prestaciones:

a) Prestaciones de jubilación o retiro;

b) Prestaciones de incapacidad permanente o inutilidad no derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional;

c) Prestaciones de muerte y supervivencia no derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional;

En relación a las prestaciones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, únicamente serán de aplicación las disposiciones del artículo 11;

No obstante, las prestaciones especificadas en los subapartados (a) a (c) no incluyen a las prestaciones reconocidas de acuerdo con la legislación especial para víctimas de la guerra civil española o de sus consecuencias.

Artículo 3

Campo de aplicación personal

Este Convenio se aplicará a la persona que esté o haya estado sujeta a la legislación de cualquiera de las Partes y a sus derechohabientes.

Artículo 4

Igualdad de trato

待遇の平等

前条に規定する者であつて一方の締約国の領域内に通常居住するものは、当該一方の締約国の法令の適用に際し、当該一方の締約国の国民と同等の待遇を受ける。ただし、この規定は、日本国の領域外に通常居住することに基づいて日本国民に対して認められる合算対象期間に関する日本国の法令の規定の適用を妨げるものではない。

第五条 海外への給付の支払

1 一方の締約国の領域外に通常居住することのみを理由として給付を受ける権利の取得又は給付の支払を制限する当該一方の締約国の法令の規定は、他方の締約国の領域内に通常居住する者については、適用しない。ただし、この規定は、初診日又は死亡日において六十歳以上六十五歳未満であつた者に関して障害基礎年金又は遺族基礎年金を受ける権利の取得のために日本国の領域内に通常居住していることを要件として定めた日本国の法令の規定の適用を妨げるものではない。

2 一方の締約国の法令による給付は、第三条に規定する者であつて第三国の領域内に通常居住するものに対しては、当該一方の締約国の国民と同一の条件で支給する。

第二部 適用法令に関する規定

第六条 一般規定

この協定に別段の定めがある場合を除くほか、いずれか一方の締約国の領域内において被用者又は自営業者として就労する者については、その被用者又は自営業者としての就労に関し、当該一方の締約国の法令のみを適用する。

第七条 特別規定

Las personas especificadas en el artículo 3, que habitualmente residen en el territorio de una Parte, recibirán el mismo trato que los nacionales de esa Parte en lo referente a la aplicación de la legislación de esa Parte.

Sin embargo, lo anterior no afectará a las disposiciones de la legislación japonesa sobre períodos complementarios para nacionales japoneses basados en su residencia habitual fuera del territorio de Japón.

Artículo 5

Pago de prestaciones en el extranjero

1. Cualquier disposición de la legislación de una Parte que restrinja el derecho o el pago de prestaciones únicamente porque la persona reside habitualmente fuera del territorio de esa Parte, no será aplicable a las personas que residen habitualmente en el territorio de la otra Parte.

Sin embargo, lo anterior no afectará a las disposiciones de la legislación japonesa que exigen que una persona de 60 años o más pero menor de 65 años en la fecha de su primer examen médico o de su muerte resida habitualmente en el territorio de Japón para la adquisición del derecho a la Pensión Básica de Discapacidad o a la Pensión Básica de Supervivencia.

2. Las prestaciones conforme a la legislación de una Parte serán abonadas a las personas especificadas en el artículo 3, que habitualmente residen en el territorio de un tercer Estado, en las mismas condiciones que a un nacional de esa Parte.

Título II
Disposiciones sobre legislación aplicable

Artículo 6
Disposiciones generales

Salvo que se disponga otra cosa en este Convenio, una persona que trabaje como asalariada o por cuenta propia en el territorio de una Parte estará sujeta sólo a la legislación de aquella Parte en lo referente a dicho empleo como asalariada o por cuenta propia.

Artículo 7
Disposiciones especiales

海外への給付の支払

一般規定

特別規定

- 1 (a) 一方の締約国の法令に基づく制度に加入し、かつ、当該一方の締約国の領域内に事業所を有する雇用に当該領域内において雇用されている者が、当該雇業者により当該一方の締約国の領域から他方の締約国の領域内において就労するために派遣される場合には、その派遣の期間が五年を超えるものと見込まれないことを条件として、その雇用に關し、その被用者が当該一方の締約国の領域内において就労しているものとみなして当該一方の締約国の法令のみを適用する。
- (b) (a)に規定する派遣が五年を超えて継続される場合には、両締約国の権限のある当局又は実施機関は、当該派遣に係る被用者に対して(a)に規定する一方の締約国の法令のみを引き続き適用することについて合意することができる。
- (c) (a)の規定は、雇業者により一方の締約国の領域から第三国の領域に派遣されていた被用者が、その後、当該雇業者により当該第三国の領域から他方の締約国の領域に派遣される場合にも適用される。
- 2 (a) 一方の締約国の法令に基づく制度に加入し、かつ、通常当該一方の締約国の領域内において自営業者として就労する者が、他方の締約国の領域内において自営業者として一時的に就労する場合には、当該他方の締約国の領域内における自営活動の期間が五年を超えるものと見込まれないことを条件として、当該自営活動に關し、その者が当該一方の締約国の領域内において就労しているものとみなして当該一方の締約国の法令のみを適用する。
- (b) (a)に規定する自営活動が五年を超えて継続される場合には、両締約国の権限のある当局又は実施機関は、当該自営活動に係る自営業者に對して(a)に規定する一方の締約国の法令のみを引き続き適用することについて合意することができる。

第八条 海上航行船舶又は航空機において就労する被用者

- 1 両締約国の法令の適用を受ける者が一方の締約国の旗を掲げる海上航行船舶において被用者として就労する場合には、当該者については、当該一方の締約国の法令のみを適用する。この1の規定にかかわらず、当該者が他方の締約国の領域内に事業所を有する雇業者に雇用される場合には、当該者については、当該他方の締約国の法令を適用する。

- 2 国際運輸に従事する航空機において被用者として就労する者については、その就労に關し、その者の雇

スペインとの社会保障協定

1. a) Cuando una persona asegurada con arreglo a la legislación de una Parte y empleada en el territorio de aquella Parte por un empleador con el centro de trabajo en dicho territorio es enviada por dicho empleador a trabajar en el territorio de la otra Parte, el trabajador, en lo referente a dicho empleo, estará sujeto sólo a la legislación de la primera Parte, como si dicho trabajador estuviera trabajando en el territorio de la primera Parte, siempre que no esté previsto que el periodo de dicho destacamento sea superior a cinco años.

- b) Si el destacamento citado en el subapartado (a) de este apartado se extiende más allá de los cinco años, las Autoridades competentes o Instituciones competentes de ambas Partes pueden acordar que el trabajador quede sujeto únicamente a la legislación de la primera Parte.

- c) El subapartado (a) de este apartado se aplicará cuando un trabajador enviado por un empleador del territorio de una Parte al territorio de un tercer Estado es subsiguientemente enviado por dicho empleador desde el territorio del tercer Estado al territorio de la otra Parte.

2. a) Cuando una persona cubierta en virtud de la legislación de una Parte, que habitualmente trabaja por cuenta propia en el territorio de dicha Parte, trabaja temporalmente por cuenta propia en el territorio de la otra Parte, dicha persona, en lo referente a este último trabajo por cuenta propia, sólo estará sujeta a la legislación de la primera Parte, como si estuviera trabajando en el territorio de la primera Parte, siempre que el periodo de dicho trabajo por cuenta propia en el territorio de la segunda Parte no esté previsto que dure más de cinco años.

- b) Si el trabajo por cuenta propia mencionado en el subapartado (a) de este apartado se extiende más allá de cinco años, las Autoridades competentes o Instituciones competentes de ambas Partes pueden acordar que dicho trabajador por cuenta propia permanezca sujeto solamente a la legislación de la primera Parte.

Artículo 8

Trabajadores asalariados a bordo de buques marítimos o de aeronaves

1. Cuando sea de aplicación la legislación de ambas Partes a una persona que trabaje como asalariada a bordo de un buque marítimo que enarbole pabellón de una Parte, esta persona estará sujeta únicamente a la legislación de esta Parte.

No obstante lo anterior, esta persona estará sujeta a la legislación de esa otra Parte cuando sea contratada por un empleador que tenga el centro de trabajo en el territorio de la otra Parte.

2. Una persona que trabaja como asalariada a bordo de aeronaves dedicadas al tráfico internacional estará sujeta, con respecto a este

スペインとの社会保障協定

用者の所在する締約国の法令のみを適用する。

第九条 外交使節団の構成員、領事機関の構成員及び公務員

- 1 この協定は、千九百六十一年四月十八日の外交関係に関するウィーン条約又は千九百六十三年四月二十四日の領事関係に関するウィーン条約の規定の適用を妨げるものではない。
- 2 一方の締約国の公務員又は当該一方の締約国の法令において公務員として取り扱われる者が他方の締約国の領域内において就労するために派遣され、かつ、1に規定する条約に基づき当該他方の締約国の法令の適用が免除されない場合には、その就労に関し、その者が当該一方の締約国の領域内において就労しているものとみなして当該一方の締約国の法令のみを適用する。

第十条 第六条から前条までの規定の例外

両締約国の権限のある当局又は実施機関は、特定の者又は特定の範囲の者の利益のため、これらの特定の者又は特定の範囲の者にいずれか一方の締約国の法令が適用されることを条件として、第六条から前条までの規定の例外を認めることについて合意することができる。

第十一条 労働災害又は職業上の疾病に関する特別規定

- 1 第七条1又は前条の規定に従うならば日本国の法令のみが適用されることとなる被用者については、労働災害及び職業上の疾病に起因する給付に関するスペインの法令を適用する。したがって、当該被用者が就労するスペインに所在する事業体は、スペインの法令に従って保険料を納付する責任を負う。
- 2 第七条2又は前条の規定に従うならば日本国の法令のみが適用されることとなる自営業者については、

empleo, a la legislación de la Parte en cuyo territorio esté ubicado el empleador.

Artículo 9
Miembros de misiones diplomáticas, consulares y funcionarios

- 1 Este Convenio no afectará a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, ni a las de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.
- 2 Cuando un funcionario de una Parte o cualquier persona que, en virtud de la legislación de dicha Parte, tenga la consideración de tal es enviado a trabajar al territorio de la otra Parte, y no esté exento de la aplicación de la legislación de la otra Parte en virtud de las Convenciones mencionadas en el apartado 1, esta persona, con respecto a esta actividad, estará sujeta únicamente a la legislación de la primera Parte como si estuviera trabajando en el territorio de la primera Parte.

Artículo 10
Excepciones a los artículos 6 a 9

Las Autoridades competentes o Instituciones competentes de ambas Partes podrán establecer una excepción a las disposiciones previstas en los artículos 6 a 9 en interés de determinadas personas o categorías de personas, siempre que aquellas personas o categorías de personas estén sujetas a la legislación de una de las Partes.

Artículo 11
Disposiciones especiales relativas a accidentes de trabajo
y enfermedades profesionales

- 1 El trabajador por cuenta ajena sujeto a la legislación japonesa según lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 o en el artículo 10, estará sujeto a la legislación española en lo que se refiere a las prestaciones que se deriven de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 2 En consecuencia, la empresa en la que el asalariado trabaja en España será la responsable del pago de las cotizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española.
- 2 El trabajador por cuenta propia sujeto a la legislación japonesa según lo establecido en el apartado 2 del artículo 7 o en el artículo 10, estará

外交使節
の構成
団の領事
員及び
構成員
公務員
及び
公務員

第六条か
ら前条ま
での規定
の例外

労働災害
又は職業
上の疾病
に関する
特別規定

労働災害及び職業上の疾病に起因する給付に関するスペインの法令を適用する。したがって、当該自営業者は、スペインの法令に従って保険料を納付する責任を負う。

第十二条 随伴する配偶者及び子

日本国の領域内において就労する者であつて、第七条、第九条２及び第十条の規定に従つてスペインの法令の適用を受けるものに随伴する配偶者又は子については、

- (a) 当該配偶者又は子が日本国民以外の者である場合には、日本国の法令は、適用しない。ただし、当該配偶者又は子が別段の申出を行う場合には、この(a)の規定は、適用しない。
- (b) 当該配偶者又は子が日本国民である場合には、日本国の法令の適用の免除は、日本国の法令に従つて決定する。

第十三条 強制加入

第六条から第八条まで、第九条２及び前条の規定は、いずれか一方の締約国の法令における強制加入についてのみ適用する。

第三部 給付の規定

第一章 日本国の給付に関する規定

第十四条 保険期間の通算

1 日本国の実施機関は、日本国の給付を受ける権利の取得のための要件を満たすために十分な保険期間を有しない者について、給付を受ける権利を確立するため、日本国の法令による保険期間と重複しない限りにおいて、スペインの法令による保険期間を考慮する。ただし、この規定は、各共済年金の職域加算年金

スペインとの社会保障協定

sujeto a la legislación española en lo que se refiere a las prestaciones que se deriven de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En consecuencia, el trabajador por cuenta propia será responsable del pago de las cotizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española.

Artículo 12
Cónyuge o hijos que acompañan al trabajador

En cuanto al cónyuge o hijos que acompañan a una persona que trabaja en el territorio de Japón y que, con arreglo al artículo 7, al apartado 2 del artículo 9 o al artículo 10, está sujeta a la legislación española,

- a) En los casos en los que dichos cónyuge o hijos acompañantes no sean japoneses, no se les aplicará la legislación japonesa. Sin embargo, cuando el cónyuge o hijos así lo pidan, lo dicho anteriormente no se aplicará.
- b) En los casos en los que dichos cónyuge o hijos acompañantes sean japoneses, la exención de la aplicación de la legislación japonesa se determinará con arreglo a la legislación japonesa.

Artículo 13
Seguro obligatorio

Los artículos 6 a 8, el apartado 2 del artículo 9 y el artículo 12 se aplicarán sólo al seguro obligatorio con arreglo a la legislación de cada Parte.

Título III
Disposiciones sobre prestaciones

Capítulo I
Disposiciones relativas a las prestaciones japonesas

Artículo 14
Totalización de períodos de seguro

1. En el caso de que una persona no disponga de períodos de seguro suficientes para el cumplimiento de los requisitos para causar derecho a prestaciones japonesas, la institución competente japonesa tendrá en cuenta, a efectos de establecer el derecho a aquellas prestaciones, los períodos de seguro cubiertos conforme a la legislación española, en la

スペインとの社会保障協定

及び保険料の還付として支給される一時金については、適用しない。

2 1の規定の適用に当たっては、

(a) スペインの法令による保険期間は、日本国の被用者年金制度の保険期間及びこれに対応する国民年金の保険期間として考慮する。

(b) スペインの法令により次の(i)又は(ii)の期間として認められた保険期間は、日本国の厚生年金保険における同種の作業に従事した期間として考慮する。

(i) 鉱山において常時の坑内作業に従事した期間

(ii) 海上航行船舶において被用者として就労した期間

第十五条 障害給付及び遺族給付に関する特別規定

1 日本国の法令が、障害給付又は遺族給付（保険料の還付として支給される一時金を除く。以下この1において同じ。）を受ける権利の確立のために初診日又は死亡日が特定の保険期間中にあることを要件として定めている場合において、初診日又は死亡日がスペインの法令による保険期間中にあるときは、これらの給付を受ける権利の確立に当たり当該要件は満たされたものとみなす。ただし、国民年金の下での障害給付又は遺族給付を受ける権利がこの1の規定を適用せずとも確立される場合には、この1の規定は、日本国の被用者年金制度の下での同一の保険事故に基づく障害給付又は遺族給付を受ける権利の確立に当たっては、適用しない。

五九四

medida en que no coincidan con los periodos de seguro cubiertos conforme a la legislación japonesa.

No obstante, lo anterior no se aplicará a las pensiones complementarias para determinadas ocupaciones de acuerdo con los sistemas de pensiones de las mutuas ni al pago a tanto alzado equivalente al reintegro de las cotizaciones.

2. A los efectos de aplicar el apartado 1 del presente artículo:

a) Se tendrán en cuenta los periodos de seguro cubiertos conforme a la legislación española como si fueran periodos de seguro cubiertos conforme a los sistemas japoneses de pensiones de asalariados y como periodos de seguro equiparables conforme a la Pensión Nacional.

b) Los periodos de seguro como los que se indican a continuación, reconocidos al amparo de la legislación española, se tendrán en cuenta como periodos de trabajo equivalentes conforme al Seguro de Pensiones de Asalariados:

(i) periodos en los que la persona realice con carácter permanente trabajo subterráneo en una mina; y

(ii) periodos en los que la persona trabaje como asalariada a bordo de un buque marítimo.

Artículo 15

Disposiciones especiales relativas a las prestaciones de incapacidad y prestaciones de supervivencia

1. Cuando la legislación japonesa requiera para causar derecho a prestaciones de incapacidad o prestaciones de supervivencia (a excepción de las prestaciones a tanto alzado equivalentes al reintegro de las cotizaciones) que la fecha del primer reconocimiento médico o de la denuncia se produzca dentro de unos periodos de seguro determinados, este requisito se considerará cumplido, a los efectos de establecer el derecho a estas prestaciones, si dicha fecha se produce dentro de los periodos de seguro cubiertos conforme a la legislación española.

No obstante, si el derecho a prestaciones de incapacidad o prestaciones de supervivencia (a excepción de las prestaciones a tanto alzado equivalentes al reintegro de las cotizaciones) conforme a la Pensión Nacional se establece sin que se aplique el párrafo anterior, dicho párrafo no será de aplicación a efectos de establecer el derecho a prestaciones de incapacidad o prestaciones de supervivencia (a

障害給付
及び遺族
給付に關
する特別
規定

2 1の規定の適用に当たっては、二以上の日本国の被用者年金制度における保険期間を有する者については、1に規定する要件は、日本国の法令に従って、一の被用者年金制度について満たされたものとみなす。

第十六条 給付の額の計算

1 日本国の実施機関は、第十四条1又は前条1の規定の適用により日本国の給付を受ける権利が確立される場合には、2から5までの規定に従うことを条件として、日本国の法令に従って当該給付の額を計算する。

2 障害基礎年金その他の保険期間にかかわらず一定額が支給される給付に関しては、当該給付を受けるための要件が第十四条1又は前条1の規定の適用により満たされる場合には、支給される当該給付の額は、当該給付が支給される年金制度における保険料納付期間及び保険料免除期間並びにスペインの法令による保険期間を合算した期間に対する当該保険料納付期間及び保険料免除期間を合算した期間の比率に基づいて計算する。

3 日本国の被用者年金制度の下での障害給付及び遺族給付（当該制度における保険期間が日本国の法令上定められた期間に満たない場合に支給されるものであって、支給される当該給付の額が当該定められた期間に基づいて計算されるものに限る。）に関しては、当該給付を受けるための要件が第十四条1又は前条1の規定の適用により満たされる場合には、支給される当該給付の額は、日本国の被用者年金制度における保険期間及びスペインの法令による保険期間を合算した期間に対する当該日本国の被用者年金制度における保険期間の比率に基づいて計算する。ただし、当該合算した期間が当該定められた期間を超える場合には、当該合算した期間は、当該定められた期間と同一の期間とする。

excepción de las prestaciones a tanto alzado equivalentes al reintegro de las cotizaciones) que esté basado en la misma contingencia asegurada conforme a los sistemas japoneses de pensiones de asalariados.

2. A los efectos de aplicar el apartado 1 de este artículo, en el caso de que el interesado acredite periodos de seguro con arreglo a dos o más sistemas japoneses de pensiones de asalariados, el requisito mencionado en dicho apartado se considerará como si se hubiera cumplido para uno de estos sistemas de pensiones conforme a la legislación japonesa.

Artículo 16

Cálculo de la cuantía de las prestaciones

1. Cuando se establezca el derecho a una prestación japonesa en virtud del apartado 1 del artículo 14 o del apartado 1 del artículo 15, la Institución Competente japonesa calculará la cuantía de dicha prestación de conformidad con la legislación japonesa, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 a 5 del presente artículo.

2. Por lo que se refiere a la Pensión Básica de Discapacidad y a otras prestaciones, cuya cuantía sea una cantidad fija concedida sin tener en cuenta el periodo de seguro, cuando se cumplan los requisitos para percibir dichas prestaciones según lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 o en el apartado 1 del artículo 15, la cuantía que se concederá será calculada de acuerdo con la proporción de la suma de los periodos de cotización y los periodos exentos de prima con arreglo al sistema de pensiones que liquidará dichas prestaciones en relación con la suma de estos periodos de cotización y periodos exentos de prima y los periodos de seguro en aplicación de la legislación española.

3. Por lo que se refiere a las prestaciones de incapacidad y a las prestaciones de supervivencia previstas por los sistemas japoneses de pensiones para asalariados, en la medida en que la cuantía de estas prestaciones para ser concedida se calcule sobre la base de un periodo concreto establecido por la legislación japonesa, cuando los periodos de seguro conforme a aquellos sistemas sean menores que el periodo establecido, si los requisitos para percibir dichas prestaciones se cumplen según lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 o el apartado 1 del artículo 15, la cuantía que se concederá se calculará de acuerdo con la proporción de los periodos de seguro conforme a los sistemas japoneses de pensiones para asalariados en relación con la suma de estos periodos de seguro y los periodos de seguro cubiertos con arreglo a la legislación española. No obstante, cuando la suma de los periodos de seguro supere el periodo establecido, la suma de los periodos de seguro se considerará equivalente a dicho periodo establecido.

- 4 2及び3の規定による日本国の被用者年金制度の下での給付の額の計算に関しては、当該給付を受ける権利を有する者が二以上の日本国の被用者年金制度における保険期間を有する場合には、2に規定する当該給付が支給される年金制度における保険料納付期間又は3に規定する日本国の被用者年金制度における保険期間は、当該二以上の日本国の被用者年金制度における保険期間を合算した期間とする。ただし、当該合算した期間が3に規定する日本国の法令上定められた期間に等しい場合又はこれを超える場合には、3及びこの4に規定する計算方法は、適用しない。

- 5 老齢厚生年金の一部である配偶者加給その他の給付であつて、日本国の被用者年金制度における保険期間が日本国の法令上定められた期間に等しい場合又はこれを超える場合に一定額が支給されるものに関しては、当該給付を受けるための要件が第十四条1の規定の適用により満たされる場合には、支給される当該給付の額は、当該定められた期間に対する当該給付が支給される日本国の被用者年金制度における保険期間の比率に基づいて計算する。

第二章 スペインの給付に関する規定

第十七条 保険期間の通算

スペインの法令が給付を受ける権利を確立するために一定の保険期間を要件としている場合において、スペインの実施機関は、当該権利を確立するために必要な範囲内で、日本国の法令による保険期間をスペインの法令による保険期間と同様に考慮する。ただし、当該日本国の法令による保険期間がスペインの法令による保険期間と重複しないことを条件とする。

第十八条 給付の権利を確立するための特定の要件

4. Por lo que se refiere al cálculo de la cuantía de las pensiones previstas por los sistemas japoneses de pensiones para asalariados en aplicación de los apartados 2 y 3 del presente artículo, si la persona que tiene derecho a las prestaciones acredita periodos de seguro con arreglo a dos o más de estos sistemas de pensiones, los periodos de cotización cubiertos conforme al sistema de pensiones que liquidará dichas prestaciones a las que se refiere el apartado 2 de este artículo o los periodos de seguro cubiertos con arreglo a los sistemas japoneses de pensiones de asalariados a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, serán la suma de los periodos de seguro de todos estos sistemas de pensiones.

5. No obstante, cuando la suma de los periodos de seguro sea igual o superior al periodo concreto establecido por la legislación japonesa a la que se refiere el apartado 3 del presente artículo, no se aplicarán el método de cálculo previsto en el apartado 3 del presente artículo ni el presente apartado.

5. En relación con la Pensión Complementaria para Cónyuges, que está incluido en la Pensión de Vejez para Asalariados, y cualquier otra prestación de cuantía fija que se pueda conceder en los casos en que el periodo de seguro conforme a los sistemas japoneses de pensiones para asalariados sea igual o superior al periodo concreto establecido por la legislación japonesa, si los requisitos para percibir dichas prestaciones se cumplen en virtud del apartado 1 del artículo 14, la cuantía que se concederá será calculada en proporción a los periodos de seguro cubiertos conforme al sistema japonés de pensiones para asalariados que liquidará dichas prestaciones con relación a dicho periodo establecido.

Capítulo II

Disposiciones relativas a las prestaciones españolas

Artículo 17

Totalización de periodos de seguro

Cuando, según la legislación española, la adquisición del derecho a prestaciones esté subordinada al cumplimiento de determinados periodos de seguro, la Institución competente española tendrá en cuenta a tal efecto, en la medida necesaria, los periodos de seguro cumplidos con arreglo a la legislación japonesa como si se tratara de periodos de seguro cumplidos con arreglo a la legislación española, siempre que no se superpongan.

Artículo 18

Condiciones específicas para el reconocimiento del derecho a prestaciones

給付の権利を確立するための要件

給付の計算

1 スペインの法令が、この章の規定に従って給付を受ける権利を確立するために被用者又は自営業者が給付の支給事由となる事実の発生時点においてスペインの法令の適用を受けていたことを要件としている場合において、当該被用者又は自営業者が、その時点において日本国の法令によって保障されているとき又は保障されていなくても当該被用者若しくは自営業者の保険期間に基づいて日本国の法令による年金たる給付を受けているときは、当該要件は、満たされたものとみなす。遺族給付を受ける権利を確立するに当たり、当該遺族給付の支給事由に係る被保険者又は年金受給者の要件は、第一文に規定する方法と同様の方法で考慮される。

2 スペインの法令が、給付を受ける権利を確立するために、当該給付の支給事由となる事実の発生時点の直前の一定期間内において一定の保険期間を有していることを要件としている場合において、日本国の法令による給付を受ける権利が確立された時点の直前の当該一定期間内に当該一定の保険期間を有しているときは、当該要件は、満たされたものとみなす。

3 スペインの法令に含まれる給付の減額、停止又は取消しに関する規定は、年金受給者が就労している場合には、その就労が日本国内において行われているときであっても、適用される。

第十九条 給付の計算

両締約国の法令の適用を受けていた者は、次の1から3までの規定に従いスペインの法令による給付を受ける権利を与えられる。

1 スペインの実施機関は、スペインの法令による保険期間のみに基づいて、当該者が給付を受ける権利を有するか否かを決定し、及び当該給付を受ける権利を有すると決定した場合には、その給付の額を計算する。

2 スペインの実施機関は、第十七条及び適用可能な場合には前条の規定に基づいて、当該者が給付を受ける権利を有するか否かを決定し、及び当該給付を受ける権利を有すると決定した場合には、その給付の額を次の(a)から(c)までの規定に従って計算する。

(a) 両締約国の法令による被保険者のすべての保険期間がスペインの法令による保険期間であるとした場

スペインとの社会保障協定

1. En los casos en los que la legislación española requiera para el reconocimiento del derecho a prestaciones, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, que un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia esté sujeto a la legislación española en el momento del hecho causante que da lugar a las prestaciones, esta condición se considerará cumplida si, en ese momento, aquella persona estaba asegurada con arreglo a la legislación japonesa o, en caso de no cumplirse este requisito, si recibía una pensión japonesa basada en sus propios períodos de seguro.

Para el reconocimiento de las pensiones de supervivencia, se tendrá en cuenta en igual medida que en el párrafo anterior la condición de asegurado o de pensionista del sujeto causante.

2. Cuando para el reconocimiento del derecho a una prestación, la legislación española requiera que un determinado período de seguro se haya completado durante un período de tiempo inmediatamente anterior al hecho causante de esa prestación, esta condición se considerará cumplida si ese período de seguro ha sido completado durante el período de tiempo inmediatamente anterior al reconocimiento del derecho a la prestación conforme a la legislación japonesa.

3. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación española para los pensionistas que ejerzan una actividad laboral les serán aplicables aunque dicha actividad se desarrolle en Japón.

Artículo 19
Cálculo de las prestaciones

1. La persona que haya estado sujeta a la legislación de ambas Partes tendrá derecho a prestaciones españolas de acuerdo con las condiciones siguientes:

1. La Institución competente española determinará si esa persona tiene derecho a las prestaciones y calculará la cuantía de las mismas teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro cumplidos bajo su legislación.

2. Asimismo, la Institución competente española determinará si esta persona tiene derecho a prestaciones en aplicación de lo previsto en el artículo 17 y, en su caso, en el 18 y, si se alcanza derecho a prestaciones, la cuantía de las mismas se calculará según las reglas siguientes:

a) La cuantía de las prestaciones se calculará como si todos los períodos de seguro del asegurado cubiertos bajo la legislación de

スペインとの社会保障協定

五九八

合に支給される給付の額を計算する。

(b) (a)に規定する給付の額は、給付の支給事由となる事実が発生した時点までに有していた両締約国の法令による保険期間の合計に対する当該時点までに有していたスペインの法令による保険期間の比率によって調整される。

(c) スペインの法令が満額の年金を認めるために一定の保険期間を有することを要件とする場合において、スペインの実施機関は、満額の年金を認めるために必要な範囲に限り、日本国の法令による保険期間を考慮する。この(c)の規定は、保険期間に基づくことなく額が定められる給付については、適用しない。

3 スペインの実施機関は、1及び2の規定の適用により給付を受ける権利が確立された場合には、受給者にとって一層有利な給付の額を確認し、及び支払う。

第二十条 特定の職業に関する特別規定

特定の職業
に関する
特別規定

スペインの法令が、特別制度の適用を受ける職業又はある特定の職業における保険期間を有することによって利益を与えることを規定している場合において、日本国の法令による保険期間は、対応する職業の保険期間として認められるときに限り、当該利益を与えるために考慮される。

第二十一条 労働不能の程度の決定

労働不能
の程度の
決定

1 スペインの実施機関は、適正な永久障害給付を認めることを目的として、スペインの法令に従って障害の程度を評価し、及び決定する。

2 1の規定を適用するに当たり、スペインの実施機関は、日本国の法令に基づき日本国の実施機関が所有し、かつ、第二十五条の規定に従って伝達された医療情報及び行政上の情報を考慮する。この2の規定は、スペインの実施機関が、その費用で、被保険者に対し、当該実施機関によって選ばれた医師による追

ambas Partes hubieran sido cumplidos bajo la legislación española.

b) La cuantía de las prestaciones referidas en el subapartado (a) se ajustará en proporción a la ratio entre los períodos de seguro cumplidos conforme a la legislación española hasta el hecho causante de las prestaciones, y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de ambas Partes hasta ese hecho;

c) En los supuestos en que la legislación española exija una duración determinada de períodos de seguro para el reconocimiento de una pensión completa, la Institución competente española únicamente tendrá en cuenta los períodos de seguro conforme a la legislación japonesa que sean necesarios para alcanzar la citada pensión completa. Lo dispuesto anteriormente no será aplicable a las prestaciones cuya cuantía no esté basada en los períodos de seguro.

3. Una vez reconocido el derecho a las prestaciones conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, la Institución competente española reconocerá y abonará la cuantía de la prestación que sea más favorable al beneficiario.

Artículo 20

Disposición especial relativa a determinadas profesiones

Si la legislación española subordina la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro en una profesión sujeta a un régimen especial o en profesiones u ocupaciones determinadas, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación japonesa se tendrán en cuenta para la concesión de tales beneficios solamente si han sido acreditados en la misma profesión u ocupación.

Artículo 21

Determinación del grado de incapacidad

1. Con el fin de reconocer las correspondientes prestaciones de incapacidad permanente, la Institución competente española evaluará y determinará el grado de incapacidad conforme a la legislación española.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la Institución competente española tendrá en cuenta los informes médicos y la documentación administrativa de que disponga la Institución competente japonesa conforme a la legislación japonesa que hayan sido transmitidos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.

給付の計算基礎

加的な診察を受けることを求めることを妨げるものではない。

第二十二条 給付の計算基礎

- 1 スペインの実施機関は、スペインの法令に従って給付の計算基礎を決定する。
- 2 拠出制の社会保障制度の下での給付については、第十九条2の規定の適用に当たって用いられる給付に関する計算基礎を決定するため、次の(a)及び(b)の規定を適用する。
 - (a) 第十九条2(a)に規定する給付の額は、最後にスペインの社会保障の保険料を拠出した時の直前の期間における被保険者による実際の保険料の基礎を用いて計算する。
 - (b) 給付の額は、類似の種類給付について翌年からそれぞれ適用される増額に応じて増加する。
- 3 国家年金制度の下での給付については、
 - (a) 千九百八十五年一月一日以降適用される法令に基づいて認められた給付の計算に用いられる計算基礎を決定するため、次の(i)及び(ii)の規定を適用する。
 - (i) 日本国の法令による保険期間は、当該保険期間に最も近い時点の国家年金制度による保険期間と同様に扱う。
 - (ii) 永久障害年金又は遺族年金の支給事由となる事実の発生した時点において公務員が国家年金制度に加入していた場合又はそれに準ずる状態にあった場合には、当該公務員が退職年齢又は強制退職年齢に達するまでに必要な年数に限り、国家に対する有効な就労期間として計算する。
 - (b) 千九百八十四年十二月三十一日において適用されていた法令による給付については、日本国の法令による保険期間は、当該給付を受ける権利を確立するため、及び適当な場合には、年金額の計算に用いられる就労年数の決定のために考慮されるが、給付の計算基礎を決定するためには考慮されない。

スペインとの社会保障協定

No obstante lo anterior, la Institución competente española podrá requerir al asegurado que se someta a reconocimientos médicos adicionales realizados por médicos elegidos por la Institución competente española y a su cargo.

Artículo 22 Base reguladora de las prestaciones

1. La Institución competente española determinará la base reguladora de las prestaciones conforme a lo establecido en la legislación española.
2. En relación a las prestaciones del Sistema Contributivo de Seguridad Social, para determinar la base reguladora de las prestaciones conforme al apartado 2 del Artículo 19, se aplicará lo siguiente:
 - a) La cuantía de las prestaciones referidas en el subapartado (a) del apartado 2 del artículo 19 se calculará sobre las bases de cotización reales del asegurado durante los años inmediatamente anteriores a la última cotización a la Seguridad Social española.
 - b) La cuantía de las prestaciones se incrementará de acuerdo con la cuantía correspondiente a los incrementos aplicables para cada año posterior a las prestaciones de la misma naturaleza.
3. En relación a las prestaciones del Régimen de Clases Pasivas del Estado,
 - a) Para la determinación de la base reguladora para el cálculo de las prestaciones reconocidas bajo la legislación vigente desde 1 de enero de 1985, se aplicará lo siguiente:
 - (i) Los períodos de seguro completados bajo la legislación japonesa serán tratados como los períodos de seguro más próximos en el tiempo cubiertos bajo el Régimen de Clases Pasivas del Estado.
 - (ii) Sólo se computarán como servicios efectivos al Estado los años que falten al funcionario para cumplir la edad de jubilación o retiro forzoso si, en el momento de producirse el hecho causante de las pensiones de incapacidad permanente o muerte el funcionario estuviera cubierto bajo el Régimen de Clases Pasivas del Estado en situación de activo o asimilada.
 - b) Para las prestaciones causadas bajo la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, los períodos de seguro cubiertos bajo la legislación de Japón deberán tenerse en cuenta para el reconocimiento del derecho a esas prestaciones y para determinar, en su caso, los períodos de servicio aplicables para el cálculo de la

スペインとの社会保障協定

第二十三条 一年未満の保険期間

第十九条2に規定する場合において、スペインの法令による保険期間の合計が一年に満たないときには、スペインの実施機関は、スペインの法令に基づく給付を認めない。

一年未満の保険期間

第四部 雑則

第二十四条 行政上の協力

行政上の協力

- 1 両締約国の権限のある当局は、
 - (a) この協定の実施のために必要な行政上の取決めについて合意する。
 - (b) この協定の実施のために連絡機関を指定する。
 - (c) 自国の法令その他の事項の変更（この協定の実施に影響を及ぼすものに限る。）に関するすべての情報をできる限り速やかに相互に通報する。
- 2 両締約国の権限のある当局及び実施機関は、それぞれの権限の範囲内で、この協定の実施のために相互に援助する。この援助は、無償で行う。

第二十五条 情報の伝達及び秘密性

- 1 一方の締約国の権限のある当局又は実施機関は、当該一方の締約国の法令の下で収集された個人に関する情報（この協定の実施のために必要なものに限る。）を当該一方の締約国の法律及び規則に従って他方の締約国の権限のある当局又は実施機関に伝達する。当該他方の締約国の法律及び規則により特に必要とされない限り、当該情報は、この協定を実施する目的のためにのみ使用する。

情報の伝達及び秘密性

cuantía pero no deberán tenerse en cuenta para determinar la base reguladora de las prestaciones.

Artículo 23
Periodos de seguro inferiores a un año

En los casos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, la Institución competente española no reconocerá ninguna prestación cuando la duración total de los periodos cubiertos bajo la legislación española sea inferior a un año.

Título IV
Disposiciones diversas

Artículo 24
Colaboración administrativa

1. Las Autoridades competentes de ambas Partes deberán:
 - a) Concluir los acuerdos administrativos necesarios para la aplicación de este Convenio;
 - b) designar organismos de enlace para la aplicación de este Convenio; y
 - c) comunicarse mutuamente, tan pronto como sea posible, toda la información sobre las modificaciones de su legislación y cualquier otro cambio que afecte a la aplicación de este Convenio.
2. Las Autoridades competentes e Instituciones competentes de ambas Partes, dentro del campo de sus respectivas competencias, se prestarán asistencia mutua para la aplicación de este Convenio. Esta asistencia será de carácter gratuito.

Artículo 25
Transmisión y confidencialidad de la información

1. Las Autoridades competentes o Instituciones competentes de una Parte transmitirán a las Autoridades competentes o Instituciones competentes de la otra Parte, conforme a sus leyes y disposiciones, información relativa a una persona que se haya obtenido con arreglo a su legislación, en la medida en que dicha información sea necesaria para la aplicación de este Convenio. Salvo que las leyes y disposiciones de la otra Parte

手数料及び 認証

- 2 一方の締約国の権限のある当局又は実施機関は、他方の締約国の権限のある当局又は実施機関の要請に基づいて、当該一方の締約国の法令の下で収集された個人に関する情報であつて、1に規定する情報以外のもので（当該他方の締約国の法令の実施のために必要なものに限る。）を当該一方の締約国の法令その他関連する法律及び規則に従つて、当該他方の締約国の権限のある当局又は実施機関に伝達することができる。当該他方の締約国の法律及び規則により特に必要とされない限り、当該情報は、当該他方の締約国の法令を実施する目的のためにのみ使用する。
- 3 一方の締約国が受領する1及び2に規定する情報は、個人に関する情報の秘密の保護のための当該一方の締約国の法律及び規則によつて規律される。

第二十六条 手数料及び認証

- 1 一方の締約国の法令その他関連する法律及び規則において、当該一方の締約国の法令の適用に際して提出すべき文書に係る行政上又は領事事務上の手数料の免除又は軽減に関して規定する場合には、これらの規定は、この協定及び他方の締約国の法令の適用に際して提出すべき文書についても、適用する。
- 2 この協定及び一方の締約国の法令の適用に際して提出される文書については、外交機関又は領事機関による認証その他これに類する手続を要しない。

第二十七条 両締約国間の連絡

- 1 両締約国の権限のある当局及び実施機関は、この協定の実施に必要な場合には、相互に、及び関係者（その居住地を問わない。）に対して、直接連絡することができる。この連絡は、日本語又はスペイン語により行うことができる。
- 2 この協定の実施に際して、一方の締約国の権限のある当局及び実施機関は、日本語又はスペイン語で作

スペインとの社会保障協定

requieran otra cosa, esa información será utilizada exclusivamente a efectos de la aplicación de este Convenio.

- 2 Las Autoridades competentes o Instituciones competentes de una Parte pueden, a petición de las Autoridades competentes o Instituciones competentes de la otra Parte, transmitir, conforme a su legislación y otras leyes y disposiciones relevantes, información relativa a una persona distinta de aquella a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, obtenida con arreglo a la legislación de esa Parte, a las Autoridades competentes o Instituciones competentes de la otra Parte en la medida en que sea necesaria para la aplicación de la legislación de esa otra Parte. Salvo que las leyes y disposiciones de la otra Parte requieran otra cosa, esa información será utilizada exclusivamente a efectos de la aplicación de la legislación de esa otra Parte.

- 3 La información recibida por una Parte, indicada en los apartados 1 y 2 de este artículo, se regirá por las leyes y disposiciones de esa Parte sobre protección de la confidencialidad de los datos personales.

Artículo 26

Cargas o tasas y legalización

1. En la medida en que la legislación y otras leyes y disposiciones relevantes de una Parte contengan disposiciones sobre exención o reducción de cargas administrativas o tasas consulares por los documentos que han de presentarse con arreglo a la legislación de aquella Parte, dichas disposiciones se aplicarán también a los documentos que hayan de presentarse en aplicación de este Convenio y de la legislación de la otra Parte.

2. Los documentos que se presenten en cumplimiento de este Convenio y de la legislación de una Parte estarán exentos de los requisitos de autenticación o de cualquier otra formalidad análoga requeridos por las autoridades diplomáticas o consulares.

Artículo 27

Comunicación entre ambas Partes

1. Las Autoridades competentes e Instituciones competentes de ambas Partes podrán comunicarse directamente entre sí y con cualquier persona interesada, dondequiera que esa persona resida, cada vez que ello sea necesario para la aplicación de este Convenio. La comunicación podrá realizarse en lengua japonesa o española.

2. En aplicación de este Convenio, las Autoridades competentes e Instituciones competentes de una Parte no deberán rechazar solicitudes

成されていることを理由として申請書その他の文書の受理を拒否してはならない。

第二十八条 申請、不服申立て及び申告

- 1 一方の締約国の法令に基づく文書による給付の申請、不服申立てその他申告が他方の締約国の法令に基づく類似の申請、不服申立てその他申告を受理する権限を有する当該他方の締約国の権限のある当局又は実施機関に対して提出された場合には、当該給付の申請、不服申立てその他申告については、その提出の日当該一方の締約国の権限のある当局又は実施機関に対して提出されたものとみなすものとし、当該一方の締約国の手続及び法令に従って取り扱う。

- 2 この条の規定が適用される場合には、給付の申請、不服申立てその他申告が提出された一方の締約国の権限のある当局又は実施機関は、当該給付の申請、不服申立てその他申告の受理の日を明示し、これを遅滞なく他方の締約国の権限のある当局又は実施機関に伝達する。

第二十九条 給付の支払

- 1 いずれの締約国の実施機関も、いずれか一方の締約国の通貨により、この協定に基づく給付の支払をすることができる。
- 2 いずれか一方の締約国が外国為替取引又は海外送金を制限する措置を実施する場合には、両締約国の政府は、この協定に基づく当該一方の締約国による給付の支払を可能とするために必要な措置について、直ちに協議する。

第三十条 意見の相違の解決及び合同委員会

- 1 この協定の解釈又は適用についての意見の相違は、関係のある事項に責任を有する日本国の当局とスペインの権限のある当局との間の協議により解決する。

意見の相
違の解決
及び合同
委員会

o cualquier otro documento por razón de estar escritos en lengua japonesa o española.

Artículo 28
Solicitudes, recursos y declaraciones

1. Cuando una solicitud de prestaciones, recurso o cualquier otra declaración escrita según la legislación de una Parte sea presentada ante la Autoridad competente o institución competente de la otra Parte que sea competente para recibir tales solicitudes, recursos o declaraciones en virtud de la legislación de esta otra Parte, dicha solicitud, recurso o declaración, se considerará presentada en esa misma fecha ante la Autoridad competente o institución competente de la primera Parte y se tramitará de acuerdo con el procedimiento y la legislación de la primera Parte.

2. En todos los casos a los que se aplique este artículo, la Autoridad competente o institución competente de una Parte a la que la solicitud de prestaciones, recurso u otra declaración ha sido presentada debe indicar la fecha de recibo del documento y transmitirlo sin demora a la Autoridad competente o institución competente de la otra Parte.

Artículo 29
Pago de prestaciones

1. La Institución competente de cualquiera de las Partes puede realizar el pago de las prestaciones de este Convenio en la moneda de cualquiera de las Partes.
2. Si en alguna de las Partes se promulgasen disposiciones que restringieran la transferencia de divisas o remesas, los Gobiernos de ambas Partes estudiarán de inmediato las medidas necesarias para posibilitar el pago de las prestaciones por ambas Partes en aplicación del presente Convenio.

Artículo 30
Resolución de controversias y Comisión Mixta

1. Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación de este Convenio se resolverá mediante consultas entre las autoridades japonesas responsables de las materias afectadas y la Autoridad competente española.

2 両締約国は、両締約国の権限のある当局及び実施機関の代表者で構成される合同委員会を設置することができる。当該合同委員会は、この協定の実施状況を監視する責任を負う。当該合同委員会は、いずれか一方の締約国の要請により、日本国又はスペインのいずれかにおいて必要に応じて会合する。

第五部 経過規定及び最終規定

第三十一条 この協定の効力発生前の保険期間、事実及び決定

- 1 この協定に基づいて給付を受ける権利を確立するため、この協定の効力発生前の保険期間を考慮する。
- 2 この協定に基づいて給付を受ける権利を確立するため、この協定の効力発生前の事実を考慮する。
- 3 この協定は、その効力発生前に給付を受ける権利を確立させるものではない。
- 4 第七条1(a)及び2(a)の規定の適用に当たっては、この協定の効力発生の日の前から一方の締約国の領域内で就労していた者については、同条1(a)に規定する派遣の期間及び同条2(a)に規定する自営活動の期間とは、この協定の効力発生の日に開始したものとみなす。
- 5 この協定の効力発生前に一方の締約国の法令に基づいて認められた給付又は拒否された給付については、関係者の要請に基づき、この協定の規定の適用により見直すことができる。ただし、スペインについては、この協定の効力発生前に支払われた一時金については、見直さない。
- 6 この協定の適用の結果として、受給者に対し、この協定の効力発生前に権利が確立された給付の額を減額してはならない。

第三十二条 効力発生

スペインとの社会保障協定

2. Las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesta por representantes de las Autoridades competentes e instituciones competentes de ambas Partes. Esta Comisión Mixta se encargará del seguimiento de la aplicación del presente Convenio. La citada Comisión Mixta se reunirá siempre que sea necesario, a petición de cualquiera de las dos Partes, en Japón o en España.

Título V
Disposiciones transitorias y finales

Artículo 31
Periodos de seguro, hechos y decisiones anteriores
a la entrada en vigor de este Convenio

1. Los periodos de seguro cumplidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se tomarán en consideración para determinar el derecho a las prestaciones reconocidas en virtud de su aplicación.
2. Los hechos anteriores a la entrada en vigor de este Convenio serán tenidos en cuenta para determinar el derecho a las prestaciones reconocidas en virtud de su aplicación.
3. Este Convenio no determinará ningún derecho a prestaciones por periodos anteriores a su entrada en vigor.
4. Para la aplicación del subapartado (a) del apartado 1 o del subapartado (a) del apartado 2 del artículo 7, en el supuesto de personas que hayan comenzado a trabajar en el territorio de una Parte antes de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se considerará que el periodo del destacamento o trabajo por cuenta propia al que se refieren estos subapartados se inició en la fecha de entrada en vigor del Convenio.
5. Las prestaciones concedidas o denegadas de acuerdo con la legislación de una Parte antes de la entrada en vigor de este Convenio podrán ser revisadas tomando en consideración las disposiciones de este Convenio a petición de las personas interesadas. No obstante, por parte de España no se revisarán las prestaciones abonadas consistentes en cantidades a tanto alzado.
6. La aplicación de este Convenio no deberá suponer reducción alguna en la cuantía de las prestaciones a las que el beneficiario había causado derecho antes de la entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 32
Entrada en vigor

スペインとの社会保障協定

効力発生

この協定は、両締約国が、この協定の効力発生に必要なそれぞれの法律上及び憲法上の要件が満たされた旨を相互に通告する外交上の公文を交換した月の後三箇月目の月の初日に効力を生ずる。

第三十三条 有効期間及び終了

有効期間
及び終了

- この協定は、いずれか一方の締約国が他方の締約国に対し、外交上の経路を通じて書面による協定の終了の通告を行う月の後十二箇月目の月の末日まで効力を有する。
- この協定が1の規定に従って終了する場合には、この協定の下で取得された給付を受ける権利及び給付の支払に関する権利は、維持される。

末文

以上の証拠として、下名は、各自の政府から正当に委任を受けてこの協定に署名した。

二千八年十一月十二日に東京で、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

日本国のために

中曽根弘文

スペインのために

A・ロサーダ・T

ハコエ

Este Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que las Partes hayan intercambiado las respectivas notas diplomáticas, informando que se han cumplido todos los requisitos estatutarios y constitucionales necesarios para la entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 33
Vigencia y finalización del Convenio

- Este Convenio estará en vigor y surtirá efecto hasta el último día del duodécimo mes siguiente al mes en que cualquiera de las Partes haya comunicado a la otra Parte, mediante vías diplomáticas, notificación escrita de su deseo de finalizar el Convenio.
- Si este Convenio se rescinde con arreglo al apartado 1 de este Artículo, se mantendrán los derechos concernientes a derecho a prestaciones y pago de ellas adquiridos en virtud de este Convenio.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Tokio, a 12 de noviembre de 2008, en dos ejemplares originales en las lenguas japonesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR JAPÓN

POR ESPAÑA

H. Nakasone

A. Llosada T

(参考)

この協定は、スペインとの間で、年金制度への加入に関する法令の適用調整等について定めるものである。